

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 6/17**

**Buenos Aires, 14 de febrero de 2017**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Cuarta categoría. Trabajadores en relación de dependencia. Régimen de retención. [Res. Grales. A.F.I.P. 2.437/08](#) y [3.525/13](#). Haberes devengados de enero a agosto de 2013. Realización de tareas de salario superior. Improcedencia.**

I. Se consultó en el marco de las disposiciones del Dto. 1.242/13 y de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13, si las retenciones practicadas por el empleador del contribuyente conforme al régimen de la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, resultan procedentes, aclarándose que si bien en algunos de los meses del período enero-agosto de 2013 su remuneración mensual superó la suma de pesos quince mil (\$ 15.000) prevista por el mencionado decreto, el exceso surge de la percepción del concepto “Nivelación” –art. 12, inc. b), del Conv. Colect. de Trab. .../89–, abonado en oportunidad de efectuar reemplazos no habituales en tareas de salario superior y con gente a cargo, lo que en el caso ocurrió sólo en cuatro meses del citado período.

II. Se concluyó que:

1. Las remuneraciones percibidas por el consultante a partir del 1 de setiembre de 2013 no resultan pasibles de la retención del impuesto a las ganancias que prevé la Res. Gral. A.F.I.P. 2.437/08, sus modificatorias y complementarias, por cuanto sus haberes brutos en el período enero-agosto de 2013 no superaron el límite establecido por el art. 2 del Dto. 1.242/13, ello así toda vez que las sumas atribuibles al concepto “Nivelación”, percibidas en cuatro de los ocho meses del período mencionado, así como también las correspondientes al sueldo anual complementario y a vacaciones, no revisten el carácter de remuneraciones mensuales, normales y habituales en los términos del art. 3 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.525/13.

2. En razón de las modificaciones introducidas por el Dto. 394/16 a la Ley de Impuesto a las Ganancias, a los fines de la retención del gravamen sobre los haberes percibidos a partir del 1/1/16 el agente de retención deberá observar el procedimiento establecido por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.831/16.